



**RESOLUCION No.225 DE 2025
(19 DE AGOSTO 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DIBULLA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado, la de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes"*.

Que el Municipio de Dibulla es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que la Alcaldía de Dibulla, en el cumplimiento normal de la actividad que desarrolla, debe cumplir con celeridad y eficiencia la actividad administrativa, toda vez que dicha actividad se lleva a cabo con el objeto de satisfacer las necesidades de los administrados, y el cumplimiento de los cometidos estatales, en virtud de lo legalmente establecido.

Que, el Municipio de Dibulla, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 91, literal d No. 1 de la Ley 136 de 1994 en su literal estipula que los alcaldes en relación con la administración municipal, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. En concordancia los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015.

Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: " Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que, el espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras; así como amplias zonas de los edificios públicos, como las bibliotecas, escuelas, hospitales, ayuntamientos, estaciones o los jardines, parques y espacios naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

En el aspecto legal, el espacio público moderno proviene de la separación formal entre la propiedad privada urbana y la propiedad pública. Tal separación normalmente implica reservar, desde el planeamiento, suelo libre de construcciones (excepto equipamientos colectivos y servicios públicos) para usos sociales característicos de la vida urbana (esparcimiento, actos colectivos, transporte, actividades culturales y a veces comerciales, etc.). Desde una aproximación jurídica, podemos definirlo como un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza su accesibilidad a todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación de actividades.



**RESOLUCION No.225 DE 2025
(19 DE AGOSTO 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En cuanto al uso, el espacio público es el escenario de la interacción social cotidiana, cumple funciones materiales y tangibles: es el soporte físico de las actividades cuyo fin es satisfacer las necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales. Se caracteriza físicamente por su accesibilidad, rasgo que lo hace ser un elemento de convergencia entre la dimensión legal y la de uso

El espacio público tiene además una dimensión social, cultural y política. Es un lugar de relación y de identificación, de manifestaciones políticas, de contacto entre la gente, de vida urbana y de expresión comunitaria. En este sentido, la calidad del espacio público se podrá evaluar sobre todo por la intensidad y la calidad de las relaciones sociales que facilita, por su capacidad de acoger y mezclar distintos grupos y comportamientos, y por su capacidad de estimular la identificación simbólica, la expresión y la integración cultural.

Entrando en contexto de lo que se quiere realizar podemos decir que el Municipio de Dibulla cuenta con importantes áreas de fuerte valor cultural, deportivo, recreativo y de gran riqueza social que atrae a propios y visitantes, en todo tipo de época. La preocupación radica en que esos espacios públicos disponibles para las distintas actividades están siendo más utilizados o en prácticas inadecuadas, que causan su deterioro y destrucción parcial o total.

La Cancha en Grama sintética del barrio Las Casitas, ubicado en el Cabecera Municipal de Dibulla, es un espacio fundamental para la recreación y el desarrollo deportivo de la comunidad. Este lugar no solo ofrece a los residentes la oportunidad de practicar deportes, sino que también sirve como un punto de encuentro para fomentar la cohesión social y promover hábitos de vida saludable.

Sin embargo, el uso constante de la cancha ha generado un desgaste considerable, afectando su calidad y en consecuencia, la seguridad y el disfrute de los usuarios, La falta de mantenimiento ha llevado a que la superficie presente áreas dañadas, así como instalaciones complementarias que requieren adecuaciones urgentes.

La cancha en grama sintética del barrio Las Casitas, se encuentra en un estado crítico que limita su uso y afecta la calidad de vida de la comunidad. A pesar de ser un espacio clave para la práctica deportiva y la recreación, su deterioro ha llevado a la reducción de su funcionalidad y atractivo. Es evidente que la cancha en grama sintética del barrio Las Casitas enfrenta una serie de problemas interrelacionados que requieren una intervención urgente. Sin un enfoque proactivo para su mantenimiento y adecuación, este espacio valioso seguirá deteriorándose, con repercusiones negativas en la salud, bienestar y cohesión social de la comunidad. Por lo tanto, es fundamental implementar un proyecto que no solo aborde los problemas físicos de la cancha, sino que también fomente la participación y el compromiso de los residentes en su cuidado.

En atención a la problemática expuesta, tenemos que la Constitución Política, en el artículo 52, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No.2 de 2000, indica que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que para el Municipio de Dibulla, es de vital importancia priorizar y apoyar proyectos para la modernización de los espacios públicos e infraestructura social, como el consistente en el **MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA DEL BARRIO LAS CASITAS EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**, el cual tiene como objetivo primordial mejorar las condiciones de la infraestructura de la Cancha Sintética del Barrio Las Casitas ubicado en la cabecera Municipal de Dibulla y así responder a los fines del Plan de Desarrollo



**RESOLUCION No.225 DE 2025
(19 DE AGOSTO 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

"**CAMINO A LA TRANSFORMACION SOCIAL 2024-2027**", utilizando los recursos presupuestales correspondientes al sector infraestructura, y con este tipo de iniciativas que logren demostrar el nivel de eficacia y eficiencia administrativa.

Que el Artículo 2º de la ley 1150 del 2007 establece que la selección del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación de Mínima Cuantía.

Que de acuerdo con el literal b) del numeral 2º del artículo precitado, la escogencia del contratista para el caso que nos ocupa se efectuará mediante la Modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Dibulla publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los siguientes documentos del proceso: i) El Aviso de Convocatoria; ii) El Estudio Previo; iii) El Análisis del Sector; iv) La Matriz de Riesgos; v) El Proyecto de Pliegos de Condiciones, entre otros; los cuales estuvieron disponibles para consulta en las condiciones y plazos que dispone la Ley.

Que el presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto contractual es de: **TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$301.635.750,00) M.L.**, y el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000000326 del 9 de junio del 2025, expedido por el Profesional de Presupuesto de la Entidad, mediante el cual se ampararan las obligaciones que se deriven del Proceso de Selección cuya Apertura se ordena en el presente acto.

Que, dentro del término legalmente establecido, NO fueron presentadas observaciones, y/o interrogantes contra el proyecto de pliego de condiciones en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003-2025, luego de revisado en único medio de comunicación establecido para este proceso, es decir el portal transaccional del SECOP II.

Que, dentro de la etapa establecida por la Ley y el cronograma del proceso, la entidad recibió antes del día hábil proyectado para la apertura del proceso, DOS (2) solicitud de manifestación de interés para limitar a Mipymes Nacional, cumpliéndose los presupuestos del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2025, solicitudes que se relacionan de la siguiente manera: **1). SADE CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.414.578-7**, con solicitud de limitación a Mipyme domiciliada en el Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira el día 15 de agosto de 2025, a las 10:45 a.m. aportando la documentación requerida; **2) por parte de la Empresa AFA CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S., Nit. 901.376.712-8**, con solicitud de limitación a Mipyme con domicilio en el Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira, el día 15 de agosto de 2025, a las 2:20 p.m. aportando la documentación requerida, cumpliéndose con los requisitos del 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad encuentra justificada la decisión de Limitar la presente convocatoria a Mipymes Territoriales, con domicilio en el Municipio de Dibulla.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la Apertura del Proceso de Selección, mediante Acto Administrativo de Carácter General.

Que, de igual forma, el Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5. ibídem, establece que en el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección se podrá señalar los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección, por lo que se

**RESOLUCION No.225 DE 2025
(19 DE AGOSTO 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ordenará en el presente acto, la conformación del Comité Evaluador para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso.

Que se convocara, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, y Decreto 1082 de 2015, a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere hacer la publicación respectiva de la presente resolución de apertura en la Plataforma del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2025, en las siguientes descripciones:

1. **OBJETO:** "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA DEL BARRIO LAS CASITAS EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, LA GUAJIRA”.
2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
3. **PRESUPUESTO OFICIAL:** TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$301.635.750,00) M.L.
4. **CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** *El cronograma del proceso será el establecido en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y el cual se señala a continuación:*

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria	11 de agosto de 2025- HORARIO LABORAL	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co .
Publicación de Estudios Previos, matriz de riesgo, análisis del sector, presupuesto oficial, especificaciones técnicas y proyecto de pliego de condiciones	11 de agosto de 2025	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co .
Periodo de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 11 al 15 de agosto de 2025 hasta las 2:00 p.m.	A través de la Plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co .
Plazo para solicitud de limitación a Mipymes	Hasta el 15 de agosto de 2025 2:30 p.m.	A través de la Plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co .
Aviso de Limitación a Mipymes	15 de agosto de 2025 hasta las 4:00 p.m.	A través de la Plataforma SECOP II, www.colombiacompra.gov.co .
Respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección.	19 de agosto de 2025 HORARIO LABORAL	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliego de condiciones definitivos.	19 de agosto de 2025 HORARIO LABORAL	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

**RESOLUCION No.225 DE 2025
(19 DE AGOSTO 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE
MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

Manifestación de interés en participar	Hasta el 22 de agosto de 2025. Hasta las 11:00 pm.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co
Conformación de Lista de Oferentes, (Sorteo si se supera el numero de 10 interesados) y publicación del listado de admitidos.	22 de agosto de 2025 A las 12:00 p.m.	virtual a través del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos	Hasta el 25 de agosto de 2025, hasta las 2:00 p.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones	26 de agosto de 2025 Horario laboral-Hasta antes de la expedición de adenda	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Expedición de Adendas antes del cierre	26 de agosto de 2025, hasta las 6:00 p.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Presentación de Ofertas	27 de agosto de 2025 hasta las 4:00 p.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Publicación acta de presentación de ofertas	27 de agosto de 2025, horario laboral después de cierre	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Evaluación de las ofertas.	28-29 de agosto de 2025, Horario laboral	COMITÉ EVALUADOR
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	29 de agosto de 2025 Horario Laboral.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Traslado y Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 3 de septiembre de 2025, hasta las 4:00 p.m.	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	4 de agosto de 2025 Horario Laboral	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.
Firma del contrato	Dentro del día hábil siguientes a la fecha de adjudicación Horario Laboral	Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso de selección establecido, en el evento de ser necesario, será modificado mediante Adenda expedida por el Municipio de Dibulla en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO SEGUNDO: El plazo para el presente proceso, entendido como el termino que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar y la de su cierre, será el que se determina en el cronograma del pliego de condiciones y del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Señalar como fecha de Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-003-2025, el día DIECINUEVE (19) de agosto y ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo junto con el presente acto administrativo, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica-Colombia Compra Eficiente.

**RESOLUCION No.225 DE 2025
(19 DE AGOSTO 2025)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 003 DE 2025, SE ORDENA SU PUBLICACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la conformación de un Comité Evaluador, para la Evaluación de Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025, el cual será integrado por los siguientes funcionarios y contratistas:

1. **Ing. JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ**, *Secretaria de Planeación e Infraestructura, quien evaluara la parte técnica.*
2. **Dra. YULIANA YOLIMA ALMAZO PADILLA**, *Abogada, Jefe de la Oficina de Contratación, quien evaluara la capacidad jurídica*
3. **Dr. FERNANDO VILLAMIL FANDIÑO**, *Secretario de Hacienda, quien evaluara la parte financiera.*

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, donde los proponentes podrán consultar el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales inherentes a este Proceso. Las condiciones del Proceso están contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y en los documentos de planeación contractual, los cuales se entienden incorporados al mismo.

ARTICULO SEXTO: Una vez elaborado el informe de evaluación permanecerán en la PLATAFORMA SECOP II, por un termino de tres (3) días hábiles, con el fin de que los proponentes puedan presentar dentro de este termino las observaciones que estimen pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de Contratación Municipal, súrtase el acompañamiento del proceso y prodúzcanse a través de esta dependencia las comunicaciones a la Plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Personería Municipal, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el Control Social al presente Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, y Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Dibulla - La Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO MONTERO MOLINA
Alcalde Municipal